Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 11100131030032021003900

Sería del caso librar mandamiento de pago pero se advierte que la factura allegada como base de acción no presta mérito ejecutivo.

En efecto, la factura allegada no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción, dado que no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General, Ley 1231 de 2008 y Decreto 3327 de 2009.

Véase que la factura aportada no tienen la firma del encargado de recibirlas ni fecha de recibido, sin que el documento separado que contiene un sello de portería, que fuere enviado por correo postal de la empresa de Servientrega, supla la signatura autógrafa en los términos referidos en el artículo 826 del Código de Comercio, por lo que no reúnen los requisitos contemplados en el numeral segundo del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 61 hoy 11 OCT 2021

PABLO ALBERTO PELLO LARA
Secretario

L.U.